

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (encargado); y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua; representada legalmente por el Prof. Saúl David Mejía Pérez, Alcalde del Cantón Pangua, a quien en lo posterior se le denominará "GAD MUNICIPAL DE PANGUA"

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución, contempla: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias*".

1.2 En su artículo 226, la Constitución, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22, refiere: "*Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier*"

AP

naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso".

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibidem*, es competencia del Defensor Público General: *"celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley".*

1.6 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"La Garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales" y "la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"*

1.7 El literal j) del artículo 54 *ibidem*, señala como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"...implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria".*

1.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Alcalde es: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley..."*.

1.7 El 11 de marzo de 2020, se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA, determinando como objeto: *"...determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pangua, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los niños y adolescentes del cantón Pangua que lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su condición económica o social."*

1.8 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 11 de marzo del 2020, con un plazo de vigencia de dos años, el cual concluyó el 11 de marzo del 2022.

1.9 Con fecha 19 de marzo de 2022, el administrador del convenio, elaboró el INFORME DE TERMINACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA, en el que concluye, *"(...) es necesario*

celebrar un acta de terminación del mismo. Sin embargo a efectos de mantener la buena relación interinstitucional con el GAD Municipal del cantón Pangua, en beneficio de los usuarios del servicio de la Defensoría Pública se ha acordado celebrar un nuevo convenio”.

SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

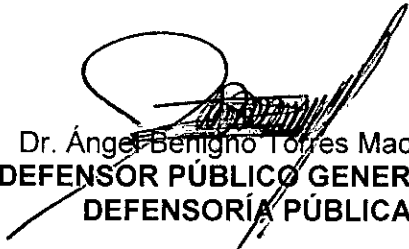
CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el 03 de mayo del 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA



Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PANGUA